



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 270/2011**

**RAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**VS**

**MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil once.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida vía electrónica a través del sistema CompraNet, por la empresa **RAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, contra actos del Municipio de Juárez, Chihuahua, derivado del procedimiento licitatorio No. OP-128/2011, celebrado para la "**CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN COLONIA SALVARCAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**", y:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El veintinueve de agosto de dos mil once, esta Dirección General recibió vía electrónica por conducto de CompraNet-inconformidades, escrito de impugnación constante de una foja útil, promovido por la empresa **RAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, impugnando actos derivados del procedimiento de contratación No. OP-128/2011.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.1807 de dos de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata y se solicitó informe previo a la convocante, asimismo, se previno a la empresa inconforme para lo siguiente:

- Precise el acto impugnado, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
- Indique las pruebas que guarden relación directa con el acto que impugna.
- Cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.

Cabe destacar, que se apercibió a la citada empresa inconforme que de no dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado proveído 115.5.1807, se desecharía el escrito de impugnación de que se trata.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 270/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**TERCERO.** El aludido acuerdo de prevención se notificó al inconforme por rotulón el cinco de septiembre de dos mil once, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de inconformidad, esto, con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las condiciones anteriormente relacionadas, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que en el informe previo rendido por la convocante mediante oficio SA/JUR/4731/2011, se acreditó el origen **federal** de los recursos empleados para el concurso No. OP-128/2011, siendo estos provenientes del Acuerdo celebrado con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

**SEGUNDO. Desechamiento.** Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído número 115.5.1807, de dos de septiembre de dos mil once, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, en razón de que la empresa inconforme omitió desahogar la prevención consistente en señalar:



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 270/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- El acto impugnado, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
- Las pruebas que guarden relación directa con el acto que impugna.
- Cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.

Para mejor comprensión, se reproduce en lo que aquí interesa el aludido proveído antes citado:

*“...Conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción III, IV, y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa **RAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, **precise por escrito lo siguiente:***

- *El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.*
- *Las pruebas que guarden relación directa con el acto que impugna.*
- *Cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.*

**CUARTO.** *Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el punto **TERCERO** que antecede es decir, omita precisar la información que le es solicitada, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:*

*“**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....*

*El escrito inicial contendrá:*

**I.** *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público**....*

*...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la **personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...*



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 270/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...*"

Como se ve, esta Dirección General requirió a la empresa inconforme para efecto de que indicara el acto impugnado, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que guardan relación directa con el acto que impugna, y finalmente los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ello con la finalidad de observar lo dispuesto por el artículo 84, fracciones III, IV y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe notificar que el proveído que nos ocupa se notificó por rotulón a la empresa inconforme el cinco de septiembre de dos mil once, por tanto, el plazo de tres días para desahogar la aludida prevención transcurrió del **seis al nueve de septiembre del año en curso**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo el caso que hasta la emisión de la presente resolución no se ha recibido promoción alguna por parte de la empresa inconforme, de ahí que sea procedente el apercibimiento decretado por esta autoridad, lo que trae consigo el desechamiento de la inconformidad que nos ocupa.

Sirve de apoyo al presente criterio, por analogía y por las razones que informa la tesis número Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

***“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”***<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 270/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

